



Bruselas, 7 de enero de 2019
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0437 (NLE)**

**5065/19
ADD 1**

**CORDROGUE 1
SAN 1
RELEX 3**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: secretario general de la Comisión Europea,
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 7 de enero de 2019

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la
Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2018) 862 final ANEXO

Asunto: ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que
deberá adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el sexagésimo
segundo período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes sobre la
inclusión de sustancias en las listas de la Convención única sobre
estupefacientes de 1961, modificada por el Protocolo de 1972, y el
Convenio sobre sustancias sicotrópicas de 1971

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 862 final ANEXO.

Adj.: COM(2018) 862 final ANEXO



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 7.1.2019
COM(2018) 862 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que deberá adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el sexagésimo segundo período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes sobre la inclusión de sustancias en las listas de la Convención única sobre estupefacientes de 1961, modificada por el Protocolo de 1972, y el Convenio sobre sustancias sicológicas de 1971

ANEXO

La posición que deberán adoptar los Estados miembros que son miembros de la Comisión de Estupefacientes, actuando conjuntamente en interés de la Unión, durante el sexagésimo segundo período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes de los días 18 a 22 de marzo de 2019 en relación con los cambios en el alcance del control de sustancias es la siguiente:

- (1) La ADB-FUBINACA debe incluirse en la lista II del Convenio sobre sustancias sictrópicas.
- (2) La FUB-AMB debe incluirse en la lista II del Convenio sobre sustancias sictrópicas.
- (3) La ADB-CHMINACA debe incluirse en la lista II del Convenio sobre sustancias sictrópicas.
- (4) La CUMIL-4CN-BINACA debe incluirse en la lista II del Convenio sobre sustancias sictrópicas.
- (5) El ciclopropilfentanilo debe incluirse en la lista I de la Convención sobre estupefacientes.
- (6) El metoxiacetilfentanilo debe incluirse en la lista I de la Convención sobre estupefacientes.
- (7) El ortofluorofentanilo debe incluirse en la lista I de la Convención sobre estupefacientes.
- (8) El p-fluoro-butirilfentanilo debe incluirse en la lista I de la Convención sobre estupefacientes.
- (9) El p-metoxibutirilfentanilo debe incluirse en la lista I de la Convención sobre estupefacientes.
- (10) La N-etilnorpentilona debe incluirse en la lista II del Convenio sobre sustancias sictrópicas.